



XVI LEGISLATURA

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## INICIATIVA DE LEY

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO**  
**DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**  
**CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA**  
**CALIFORNIA SUR**  
**P R E S E N T E.-**

### HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Eda María Palacios Márquez, integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA IDENTIDAD, TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRES REGIONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 4° párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos que a la letra dice “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.

Así mismo, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur establece que la *“Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley suprema del Estado. Los ordenamientos que de ellas emanen, forman la estructura jurídica del Estado de Baja California Sur”*.

Así mismos en el Artículo 13 párrafo tercero: *“Todos los habitantes del Estado tienen derecho a participar en la vida cultural, artística, científica y tecnológica de la comunidad y en los beneficios que de ello resulten”*. En sus artículos 64 y 148, otorga al Gobernador del Estado y los Ayuntamientos el de promover el desarrollo cultural y artístico.

A nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 27.1 dispone que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; el pacto internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales establece en su artículo 1.2 que entre las medidas que los Estados Partes deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura; y la Declaración universal de la UNESCO sobre Diversidad cultural señala en su artículo 5 que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes.

Así entonces, la identidad cultural comprende los rasgos, símbolos y características naturales, humanas, sociales, históricas, espirituales, artísticas, económicas y políticas que identifican a una persona y a un grupo. Ésta constituye el alma de los pueblos, es decir, la característica que los hace únicos y diferentes a otros pueblos. La identidad es un proceso dinámico en su representación individual y colectiva. Personas y culturas cambian sin perder su identidad.

Es por ello, que, presento a esta honorable asamblea una iniciativa para crear una nueva ley encaminada a que las expresiones de nuestra identidad cultural, los conocimientos tradicionales, las costumbres forjados y transmitidos de generación en generación por el Pueblo Sudcaliforniano, Californio y Calisurense a través de su historia, tengan especial reconocimiento, protección y promoción por el Gobierno del Estado y los Municipios a través de sus instituciones y el pueblo en general.

Estoy plenamente convencida de que no debemos de correr el riesgo de que, lo que nos identifica se pierda, destruya o sea reemplazado por una identidad ajena a nuestra costumbres y tradiciones producto de la globalización económica, de intereses transnacionales y mercantiles.

Debemos de reconocer que las manifestaciones culturales de nuestra media península, están constituidas por elementos históricos y contemporáneos que le otorgan identidad a nuestra sociedad, una identidad moderna construida por quienes son descendientes de quienes heredaron las tierras ex misionales y que fundaron los pueblos originarios del Estado, y por quienes se sumaron a la construcción de un Estado Libre y Soberano durante los siglos 20 y 21 a través de diversas gestas civilistas, y que van moldeando al sudcaliforniano, al californio y al calisurense de hoy, que ha fincado en estas tierras su familia y su patrimonio.

Baja California Sur tiene una amplia riqueza en historiográficas, tradiciones, usos, festividades, edificaciones, artes, saberes, vestigios, formaciones naturales, objetos, acervos, zonas y expresiones culturales y artísticas desde épocas anteriores a la colonización hasta nuestros días, y es precisamente esa riqueza la que debe de ser nuestra mayor fortaleza para enfrentar los desafíos por venir.

Hemos demostrado al paso de la historia que somos un pueblo que se negó a morir, que nunca se venció por embates de la naturaleza, que sobrevivió a crisis nacionales y mundiales, que pugna por el autogobierno, que exigió pasar de ser un territorio federal a una entidad federativa, que fundó un modo honesto de vida para darles de comer a sus habitantes y a quienes han venido a fincar aquí su futuro, sea en la actividad comercial y turística, en las actividades agropecuarias y pesqueras. Eso somos todos los que habitamos esta media península, gente que no se dobla y que no se vence ante nada.

A los sudcalifornianos, siempre nos ha distinguido el trabajo cotidiano y productivo, estamos orgullosos de nuestras raíces y su legado, y hacemos todo por un futuro de desarrollo que traiga consigo la vida digna que merecen los que hacen grande a esta tierra.

Conservar y promover nuestra historia y tradiciones que nos identifican, equivale a mostrar el respeto que debemos hacia el legado de innumerables generaciones que nos precedieron, al tiempo que entregamos nuestra tradición cultural a las siguientes generaciones. Porque al paso de los años, en las próximas décadas, en los próximos siglos, las expresiones y manifestaciones

culturales de hoy, como la de ayer, y las que se integren en el futuro, seguirán siendo las tradiciones del pueblo sudcaliforniano, del pueblo californio, del pueblo calisurense, del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

La finalidad de la ley, es potenciar la identidad local, rescatar nuestra historia y que proporcionen a nuestra sociedad, especialmente a los jóvenes, una nueva visión de los hechos y actos históricos que le dieron rumbo a nuestro Estado y forjaron los valores que le dan carácter y fortaleza a la sociedad sudcaliforniana.

Lo anterior es necesario porque la trascendencia y el impacto de nuestra identidad, tradiciones, usos y costumbres regionales sólo se potenciará en la medida en que las sociedades conozcan, usufructúen y reflexionen sobre los elementos históricos, culturales y sociales que nos dieron forma.

Es importante poner de relieve que no existe en nuestro marco jurídico estatal, una ley especial encaminada a preservar nuestra identidad regional, entendida como las manifestaciones culturales que se dan en los cinco municipios, cada ellos con características muy propias.

En ese sentido, la ley contempla veinticinco artículos, distribuidos en ocho capítulos. En ellos se establecen las disposiciones generales, que entre otras cosas determina que será el Instituto Sudcaliforniano de Cultura y los Ayuntamientos a través de las Direcciones o Institutos de Cultura Municipales y Cronistas, quienes apliquen la ley.

Se establecen de manera enunciativa y no limitativa fechas que se consideran de trascendencia para nuestra entidad federativa, así como símbolos de identidad regionales. Mención especial, es la determinación del mes de octubre como el mes más significativo para nuestra historia por las gestas cívicas que se dieron para la autodeterminación del Estado y su nacimiento como entidad federativa ante el pacto federal.

Se integra un capítulo relativo a la investigación y difusión de las culturas de los Cochimíes, Guaycuras, Pericúes y demás grupos que se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la entidad desde antes de iniciarse la colonización.

Se reconoce a la Cultura Ranchera Sudcaliforniana a la Cultura de Costa Sudcaliforniana y Cultura Agrícola, a quienes la practican y desarrollan, así como a sus comunidades y asentamientos actuales e históricos, como parte de la identidad de Baja California Sur. Reivindicándose con ello, a los rancheros sudcalifornianos, a los pescadores, colonizadores de pueblos, valles ejidos y colonia agrícolas.

Se propone también que exista un Cronista Estatal que registre los sucesos notables acaecidos dentro del circunscripción territorial del Estado, así como investigar, sistematizar, publicar, conservar, exponer y promover la cultura, las tradiciones e historia de Baja California Sur, para fortalecer entre los habitantes del estado, la identidad, pertenencia y orgullo de ser sudcaliforniano.

Así mismo se agrega un capítulo que ordena a que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos integren en sus agendas de cultura regionales, las expresiones y manifestaciones culturales de quienes obtengan la calidad de ciudadanos sudcalifornianos por virtud de su domicilio y residencia efectiva dentro del territorio del Estado de Baja California Sur, y con ello no excluir a nadie, porque aquí todos somos sudcalifornianos, y todos estamos construyendo una identidad que nos va a distinguir con el resto de las sociedades de otras entidades federativas.

Por último, se establece que dentro de los fondos presupuestales de cultura estatal y municipales que se destinan anualmente, se establezca un apartado para el fortalecimiento de la cultura regional.

Esta propuesta está en sintonía con la Ley que crea el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, en el cual se determina como una de sus funciones, las de fomentar y acrecentar en general la actividad cultural y custodiar el patrimonio histórico cultural del Estado.

No quiero omitir el de agradecer a quienes han colaborado para la confección del fondo que persigue esta importante iniciativa, destacándose la opinión que se recabó de los Diputados Constituyentes María Luisa Salcedo Morales y Eligio Soto López, del Maestro Eligio Moisés Coronado miembro de la

Academia Mexicana de la Lengua y Oficial Mayor de la Diputación Constituyente del Estado. Se resalta también el apoyo que brindaron las alcaldesas Edith Aguilar Villavicencio, Paola Cota Davis, Iliana Talamantes Higuera, Milena Quiroga Romero y el alcalde Oscar Leggs Castro quienes a través de sus Cronistas Municipales y Directores de Cultura aportaron ideas y propuesta a esta ley.

Agradezco al Director de Cultura de Mulegé, Profesor César Antonio Beltrán Aguilar, al Cronista de Loreto Néstor Lagos Arce, al Cronista de La Paz Amado Heredia, al Licenciado Gabriel Fonseca Verdugo Cronista de Los Cabos sus valiosas aportaciones nutrieron este proyecto.

Del mismo modo, agradezco la aportación de organizaciones ciudadanas encargadas de la preservación de nuestra identidad regional, como Movimiento Cultural por la Sudcalifornidad que coordina el Maestro Domingo Valentín Castro Burgoín, Raíces Cabeñas AC que coordina el Licenciado Ángel René Holmos Montaña, Asociación Yenekamú AC de Cabo San Lucas que coordina el Profesor Felipe de Jesús Marrón Rosas, por la Maestra Fabiola Cueva Rubio representante del Colectivo Últimos Colonos y Fundadores en Sudcalifornia, por el historiador, periodista y cronista de Comondú José Soto Molina. Y desde luego las aportaciones y orientación recibidas por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura a través de su Director General Licenciado Víctor Hugo Caballero Gutiérrez, del Director del Archivo Histórico de Baja California Sur “Pablo L. Martínez” Maestro Alejandro Telechea Cienfuegos y del Dr. Luis Alberto Trasviña Moreno encargado del Despacho del Centro INAH en el estado. Muchas gracias a todos. La comisión a la que se turne la presente iniciativa para su análisis y dictamen, si así lo determinan, pueden ampliar o detallar los argumentos con los que se integra esta iniciativa con las personas e instituciones antes mencionadas, y desde luego que puede todavía robustecerse.

**ALINEACION CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027:** La presente iniciativa está alineada plenamente con los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas que persigue el Gobierno del Estado de Baja California Sur, plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en el EJE I.9. CULTURA Y ARTE. Objetivo 1. Desarrollar programas y proyectos que atiendan a las comunidades de los cinco municipios a través de bienes y servicios culturales y artísticos, para preservar, mantener, promover y difundir el patrimonio tangible e intangible, que conlleve el sentido de comunidad, identidad y pertenencia en la sociedad sudcaliforniana.

**IMPACTO PRESUPUESTAL:** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, corresponderá a la comisión de dictamen legislativo a la que se turne la presente iniciativa, incluir la estimación sobre el impacto presupuestario del presente proyecto de decreto.

En razón de lo anterior y por los motivos expuestos, solicito el voto de esta Honorable Asamblea para el siguiente PROYECTO DE DECRETO

## **EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:**

**Artículo Único.** - Se expide la **Ley para la Investigación, Conservación, Fortalecimiento y Promoción la Identidad, Tradiciones, Usos y Costumbres Regionales del Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

### **LEY PARA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA IDENTIDAD, TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRES REGIONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Baja California Sur, y tienen por objeto fortalecer, promover, custodiar, resguardar y difundir el conocimiento de la identidad, tradiciones, usos y costumbres regionales del estado.

**Artículo 2.-** La aplicación de esta Ley, corresponde:

- I. Al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Sudcaliforniano de Cultura;
- II. A los Ayuntamientos, a través de las Direcciones o Institutos de Cultura y Cronistas Municipales;
- III. Poderes Legislativo y Judicial, a través de los órganos que determinen y en los que les compete; y
- IV. Órganos Autónomos, a través de los órganos que determinen y en los que les compete.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y órganos autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar el cumplimiento de la presente Ley, en coordinación con otras Instituciones y con la participación activa de la sociedad.

**Artículo 3.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública Estatal y del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, dictará las medidas necesarias para que, en todas las instituciones del sistema educativo estatal, se profundice en la enseñanza de los acontecimientos relacionados a la identidad, tradiciones, costumbres, gastronomía, sitios, sucesos, personajes y fechas históricas del Estado, mediante una propuesta de contenidos regionales como programa educativo de reforzamiento en educación básica.

**Artículo 4.-** El Gobierno del Estado en coordinación con los gobiernos municipales y sus cronistas, historiadores, artistas y promotores culturales, llevarán un inventario de las tradiciones, usos, costumbres, gastronomía, sitios históricos, fechas y sucesos relevantes, personajes ilustres y acervos de cada región del estado, con el objeto de profundizar en los conocimientos y saberes acerca de estas manifestaciones histórico culturales.

**Artículo 5.-** El Gobierno del Estado a través del Instituto Sudcaliforniano de Cultura y en coordinación con los gobiernos municipales, cronista estatal, cronistas municipales, historiadores, artistas, promotores culturales y grupos de la sociedad interesados, fomentará las acciones de salvaguardia, promoción, difusión, conocimiento, valoración, apropiación, y transmisión a las futuras generaciones, de los conocimientos, valores, significados que poseen de los elementos que constituyen la identidad, tradiciones, usos y costumbres regionales del estado.

## **CAPÍTULO II DE LAS FECHAS HISTORICAS**

**Artículo 6.-** Se declaran de manera enunciativa y no limitativa como fechas de trascendencia para nuestro Estado, las siguientes:

**I.-** El día 15 de enero de cada año para conmemorar LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**II.-** El día 5 de febrero de cada año para conmemorar LA FUNDACIÓN DE CIUDAD CONSTITUCIÓN.

**III.-** El día 08 de abril de cada año para conmemorar la FUNDACION DE LA MISIÓN DE SAN JOSÉ DEL CABO Y EL NACIMIENTO DE LOS CABOS COMO EL CUARTO MUNICIPIO DEL ESTADO.

**IV.-** El día 03 de mayo de cada año para conmemorar LA FUNDACIÓN DE LA PAZ.

**V.-** El día 20 de junio de cada año para conmemorar LA FIRMA DEL PLAN DE LAS PLAYITAS DE LA CONCEPCIÓN.

**VI.-** El día 07 de Julio de cada año para conmemorar LA FUNDACIÓN DE SANTA ROSALÍA.

**VII.-** El día 24 de agosto de cada año para conmemorar la FUNDACION DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS.



**VIII.-** El día 20 de agosto de cada año para conmemorar el NACIMIENTO DE LORETO COMO QUINTO MUNICIPIO DEL ESTADO.

**IX.-** El día 2 de octubre de cada año para conmemorar EL ANIVERSARIO DE LA DEFENSA DE LA HEROICA MULEGÉ.

**X.-** El día 8 de octubre de cada año para conmemorar EL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**XI.-** El día 11 de octubre de cada año para conmemorar la “ASAMBLEA DE INTEGRACIÓN POLÍTICA DE SUDCALIFORNIA, PRO GOBERNADOR NATIVO O CON ARRAIGO, LORETO 70”.

**XII.-** El día 25 de octubre de cada año para conmemorar LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE LORETO.

**XIII.-** El día 03 de noviembre de cada año para conmemorar LA FUNDACION DE LA MISION DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE LA PAZ DE AIRAPÍ.

**XIV.-** El día 14 de noviembre de cada año para conmemorar el DÍA DE LA CALIFORNIDAD.

**XV.-** El día 7 de diciembre de cada año para conmemorar LA FIRMA DEL ACUERDO PRESIDENCIAL PARA LA COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO.

Los poderes públicos del Estado, órganos autónomos y ayuntamientos, de manera organizada o por separado, organizarán los eventos para conmemorar esas fechas históricas en espacios públicos donde la ciudadanía pueda acceder y participar con su presencia. En todas las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en el Estado, se deberán realizar actos conmemorativos relacionados con dichas fechas históricas.

### **CAPÍTULO III DEL MES DE OCTUBRE**

**ARTÍCULO 7.-** Por virtud de esta ley se declara al mes de octubre, como el Mes de la Sudcalifornidad por la conmemoración de diversas fechas históricas y las gestas cívicas para la autodeterminación del Estado y su nacimiento como entidad federativa ante el pacto federal.

**Artículo 8.-** Las autoridades de los tres niveles de gobierno además de conmemorar las fechas cívicas establecidas para ese mes, realizarán en forma coordinada los eventos, celebraciones, homenajes, expresiones, muestras gastronómicas, ferias de libros municipales y estatales de escritores sudcalifornianos y todas aquellas actividades que fortalezcan, impulsen y difundan la identidad, tradiciones, usos y costumbres regionales.

Para el cumplimiento del presente artículo, se deberá fomentar y privilegiar la participación y corresponsabilidad de los distintos sectores de la sociedad civil, incluyendo organizaciones e individuos cuyo conocimiento permita ampliar y fortalecer las actividades programadas.

### **CAPITULO IV DE LOS SIMBOLOS DE IDENTIDAD REGIONALES**

**ARTÍCULO 9.-** Se declaran de manera enunciativa y no limitativa como símbolos de la identidad regionales, las siguientes:

**I.- Para el Estado:**

- Los Pericúes, Guaycuras y Cochimíes.
- Los rancheros, pescadores y mineros Sudcalifornianos descendientes de quienes heredaron las tierras exmisionales, al formarse los primeros pueblos originarios, constituyendo la comunidad originaria sudcaliforniana.
- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- El Escudo, la Bandera, el Himno Oficial y el Lema del Estado de Baja California Sur, contemplados en la Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur.
- La Misiones fundadas por los jesuitas en el territorio estatal.
- Los Oasis Sudcalifornianos.
- Las Pinturas Rupestres.
- Los Petroglifos.
- La Cuera, vestimenta tradicional del Ranchero Sudcaliforniano.
- Las Fiestas Tradicionales de Fundación de las Localidades Urbanas y Rurales.
- Las Pitahayas, Las Ciruelas del Monte, La Biznaga, la Damiana.
- Traje típico “Flor de Pitahaya”.
- Las Artesanías y Conservas de Dulces.
- El Frente de Unificación Sudcaliforniano (FUS).
- El Asamblea de Integración Política de Sudcalifornia, Pro Gobernador Nativo o con Arraigo “Loreto 70”
- La Coronela María Dionisia Villarino Espinoza.
- La Rotonda de los Sudcalifornianos Ilustres.
- El Muro de Honor del Congreso del Estado.
- Las Islas del Golfo y del Pacífico.
- La Universidad Autónoma de Baja California Sur
- La Benemérita Escuela Normal Urbana “Profr. Domingo Carballo Félix”
- La Escuela Normal Superior “Profr. Enrique Estrada Lucero”
- La Unidad Cultural “Jesús Castro Agúndez”
- El Archivo Histórico de Baja California Sur “Pablo L. Martínez”
- Las Cabalgatas Sudcalifornianas.
- Los trabajos escritos y videograbados relativos al H. Congreso Constituyente del Estado de Baja California Sur.
- Los Diputados Constituyentes de Baja California Sur.
- La Hemeroteca del Congreso del Estado de Baja California Sur.
- La Ballena Gris.
- La Pesca Deportiva-Recreativa.
- Las canciones de Puerto de Ilusión, Costa Azul, Las Playas Negras, La Flor de Pitahaya, La Cuera, Los Cañeros, La Suegra, El Tupé, Las Calabazas, La Alegría, La Yuca, El Apasionado, El Chaverán, El Conejo; y el Corrido del Cabo Fierro y el Corrido de La Palomilla, entre otras que nos identifican.
- Los Museos y Bibliotecas.

- La Recua Sudcaliforniana.

## **II.- Para el Municipio de Los Cabos:**

- El Arco de Cabo San Lucas.
- El Estero de San José del Cabo.
- El Picacho de San Lázaro.
- El Faro de Cabo Falso.
- La Rotonda de los Cabeños Ilustres.
- Margarito Sáñez Villarino.
- La Tradición de Funeraria de La Palma.
- El cerro de la Bandera.
- El Cerrito del Timbre.
- El Oasis de Santiago.
- El Centro Histórico de San José del Cabo.
- El Corredor Turístico Cabo San Lucas-San José del Cabo.
- La Misión de Santiago de los Coras.
- La Misión de San José del Cabo.
- La Fiestas Patronales de las Ciudades de Cabo San Lucas, San José del Cabo, Miraflores, La Ribera y Santiago.
- El Barrio del Tildillo.
- El Camino Real.

## **III.- Para el Municipio de La Paz:**

- Las Sierras de la Laguna.
- La Chimenea “La Ramona” de El Triunfo.
- El Hongo y la Playa de Balandra.
- Playa El Coromuel
- Playa el Tecolote.
- El Mogote.
- El Cerro de La Calavera.
- El Tiburón Ballena
- Los Pueblos Mineros de San Antonio y El Triunfo.
- El Malecón de La Paz.
- El Muelle Fiscal.
- El Carnaval de La Paz
- Las Fiestas de Fundación de La Paz
- La Misión de Nuestra Señora del Pilar de La Paz
- El Centro Histórico de la Ciudad-Puerto La Paz.
- El Jardín Velasco.
- Los Barrios Históricos del Centro, el Manglito y el Esterito.
- La Casa de Gobierno.
- El Edificio del antiguo Palacio Municipal.
- El poblado de El Rosario (Las Gallinas).
- La Misión de Santa Rosa de las Palmas de Todos Santos.

- El Monumento “Cola de Ballena”

#### **IV.- Para el Municipio de Comondú:**

- Los Poblados de San Miguel y San José de Comondú.
- Sitio histórico de la Casa Amarilla, antiguo campamento de TyCSA durante la construcción de la brecha carretera.
- La Colonización del Valle de Santo Domingo.
- El Cerro “El Pílon”.
- El Monumento del General Agustín Olachea Avilés, dedicado a la Colonización del Valle de Santo Domingo, ubicado en Cd. Constitución
- La Feria Anual Expo Comondú.
- El Festival de la Ballena Gris.
- Mural El Hombre y la Técnica del pintor jalisciense Guillermo Velázquez Chávez, ubicado en las antiguas oficinas de BANRURAL.
- El Tianguis Popular “Luis Donald Colosio Murrieta”.
- El Mercado Municipal “Benito Juárez”
- El Monumento a Los Pioneros del Valle de Santo Domingo, ubicado en Cd. Insurgentes.
- El Teatro de La ciudad y las Oficinas de la Asociación Agrícola del Valle de Santo Domingo.
- Los Llanos de Hiray.
- El Complejo Lagunar de Bahía Magdalena.
- El Poblado y Templo de María Auxiliadora.
- La Escuela de música en Cd. Constitución Profa. Vitalina Ayala Árciga.
- Los Vinos Misionales de los poblados de Los Comondú y La Purísima.
- La Gastronomía de los pueblos originarios de Los Comondú, La Purísima y San Isidro.
- El Muelle de Carga y Descarga de Puerto San Carlos.
- El Templo de Nuestra Señora de Lourdes
- El Santuario de Guadalupe.
- La Benemérita Escuela Primaria Constitución de 1917.
- La Planta Pesquera “Matancitas” de Puerto Adolfo López Mateos.
- Las Misiones de San Luis Gonzaga y La Purísima Concepción de Cadegomó.

#### **V.- Para el Municipio de Loreto:**

- La denominación de “Capital Histórica de Las Californias”
- La Casa de Piedra.
- La Sierra La Giganta.
- Las Almejas Tatemadas de Loreto.
- Los Vinos Misionales.
- La Misión de nuestra Señora de Loreto
- La Misión de San Francisco Javier de Viggé Biaundó y sus fiestas patronales.
- El Parque Marino.
- El Centro Histórico.
- Las Fiestas de Fundación de Loreto.

- La Asamblea de Integración Política de Sudcalifornia, Pro Gobernador Nativo o con Arraigo, Loreto 70.
- El Mirador Chuenque.
- El Poblado de Ligüí.
- Las Islas del Carmen y Tortuga.

#### **VI.- Para el Municipio de Mulegé:**

- Sierra de San Francisco y Sierra de Guadalupe
- La Mina El Boleo de Santa Rosalía y sus vestigios.
- La Panadería de El Boleo de Santa Rosalía.
- El Volcán de las Tres Vírgenes.
- El Valle del Vizcaíno.
- La Heroica Población de Mulegé y el Cerro Amarillo de dicho lugar.
- El Cooperativismo Pesquero de la Región Pacífico-Norte.
- La Salina de Guerrero Negro.
- El Monumento del Paralelo 28 de Guerrero Negro.
- La C. Consuelo Corona, primera mujer directora de la Compañía de El Boleo.
- La fiesta de Cuaresma de Santa Rosalía (Fariseos, Matachines y Danza del Venado).
- la Iglesia Santa Bárbara creación de Gustave Eiffel, Arquitecto e Ingeniero Francés.
- El Panteón Chino.
- Los Pueblos Mineros de San Luciano, Lucifer, Santa Martha y Purgatorio.
- Los Pueblos que dieron sostén a la vida minera de Santa Rosalía que proveían de suministros de frutas, verduras, carne, leche y demás tales como Santa Águeda, San José de Magdalena, Mulegé y San Ignacio.
- Las Ballenas Grises y el Berrendo.
- La Sociedad Mutualista Progreso fundada en 1916.
- La hermandad universal entre nativos de Santa Rosalía y el Pueblo Yaqui de Estado de Sonora que ayudaron a fundar y sostener el emporio minero.
- El Sindicato de Trabajadores Mineros.

**Artículo 10.-** El Instituto Sudcaliforniano de Cultura, las Comisiones Edilicias de Monumentos y Nomenclaturas y los Cronistas Municipales, propondrán al H. Congreso del Estado ampliar la lista de fechas históricas y símbolos de identidad regional establecidos en la presente ley, sin demérito de que cada Ayuntamiento lo amplíe en sus reglamentos y registros.

**Artículo 11.-** Los símbolos de identidad regional reconocidos en la presente ley, no alteran el régimen jurídico existente de sitios, estructuras, construcciones, formaciones naturales, objetos, acervos, zonas, valores culturales, obras y expresiones artísticas, por lo tanto, no implican potestad de ningún ente de gobierno estatal o municipal sobre la posesión o dominio privado o público que estos puedan tener, y se hace con pleno respeto a la delimitación de las facultades entre federación, estado y municipios.

## **CAPÍTULO V DE LOS COCHIMÍES, GUAYCURAS Y PERICÚES**

**Artículo 12.-** El Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la investigación, preservación, promoción, fortalecimiento y difusión del legado cultural (histórico, arqueológico, paleontológico y etnológico) de los cochimíes, guaycuras, pericúes y demás grupos que se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde antes de iniciarse la colonización, proveyendo a sus cronistas, y los investigadores independiente y colaboradores, de los recursos materiales y financieros para facilitar el que lleven a cabo su trabajo.

**Artículo 13.-** Las autoridades estatales y municipales en materia de cultura y artes, fomentarán el conocimiento de petroglifos, dibujos y pinturas rupestres, la creación de nuevos museos comunitarios, y el apoyo presupuestal para ferias en localidades urbanas y rurales del Estado, festividades de arte, ferias del libro, música, danza, teatro y demás expresiones de estos grupos indígenas que habitaron la media península.

De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos, así como la nomenclatura oficial de vialidades estatales y municipales, y se gestionará lo propio ante las vías y espacios públicos de propiedad federal.

## **CAPITULO VI DE LA CULTURA DEL RANCHO, DE LA COSTA Y AGRÍCOLA**

**Artículo 14.-** Se reconoce como expresiones y legado histórico a la Cultura Ranchera Sudcaliforniana, a la Cultura de Costa Sudcaliforniana y la Cultura Agrícola, así como a quienes la practican y desarrollan, a sus comunidades y asentamientos actuales e históricos, como parte de la identidad de Baja California Sur.

**Artículo 15.-** Los rancheros y pescadores sudcalifornianos se reconocen como descendientes de los pueblos originarios del Estado de Baja California Sur que heredaron tanto las posesiones y tierras exmisionales, como los rasgos epigenéticos que los identifican como comunidades originarias sudcalifornianas.

**Artículo 16.-** Los rancheros y pescadores que habitan en la entidad tienen derecho a preservar y enriquecer su identidad, sus tradiciones, sus costumbres y sus conocimientos; colaborar en la protección de su hábitat, patrimonio cultural, y demás elementos que constituyan su modo de vida, cultura e identidad.

El Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la consecución de estos propósitos.

**Artículo 17.-** Se reconoce también a los Colonizadores como parte importante de la cultura e identidad del Estado de Baja California Sur, entendido por aquellas personas y familias que recibieron huertas, merced de tierras, sitios de ganado mayor y menor, bienes derivados de las leyes de secularización de los pueblos misionales a lo largo de los siglos XIX y XX, así

como aquellos que recibieron tierras para la fundación de colonias, valles agrícolas y ejidos en diversas regiones del estado.

Se destaca la Colonización del Valle de Santo Domingo, del Valle de San Juan de Los Planes, el nacimiento de los Ejidos y colonias agrícolas.

## **CAPITULO VII DEL CRONISTA DEL ESTADO**

**Artículo 18.-** El Cronista del Estado es el ciudadano adscrito al Instituto Sudcaliforniano de Cultura, quien tiene como labor el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del Estado, cuya labor consiste en investigar, sistematizar, publicar, conservar, exponer y promover la cultura, las tradiciones e historia de Baja California Sur, para fortalecer entre los habitantes del estado, la identidad, pertenencia y orgullo de ser sudcalifornianos. Durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

**Artículo 19.-** El Cronista del Estado será nombrado por el Gobernador del Estado, por lo que la Administración Pública Estatal conforme a su presupuesto le proporcionará los recursos materiales y económicos que sean necesarias para el cumplimiento de su labor, contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, rescate del acervo, difusión y promoción de la identidad, cultura y tradiciones del Estado.

**Artículo 20.-** El nombramiento del Cronista del Estado recaerá en un ciudadano sudcaliforniano que se distinga por su labor y conocimiento de la historia y la cultura, y que tenga, además, la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

**Artículo 21.-** Para ser Cronista Estatal se requiere:

- I. Ser ciudadano sudcaliforniano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia mínima de 20 años;
- II. Contar con conocimientos y prestigio en el Estado en los aspectos históricos, culturales y de promoción de la identidad regional local;
- III.- Contar con grado de licenciatura en historia o ciencias sociales preferentemente.
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional; y
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso, ni tener filiación a partido político.

**Artículo 22.-** Son funciones y atribuciones del Cronista del Estado, las siguientes:

- I.-Llevar el registro del acontecer histórico, hechos memorables, personajes, fechas, lugares, formas y modos de vida comunitarios que generen identidad regional;
- II.-Coadyuvar en el fomento y difusión de eventos culturales, tradiciones y costumbres regionales;
- III.-Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieren sobre acontecimientos históricos del Estado;
- IV.-Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas propias de la entidad a través de videos, libros y todos los medios que se tengan alcance;
- V.-Elaborar un calendario cívico para exaltar la identidad local, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables y coadyuvar en su ejecución;
- VI.-Crear un Consejo Estatal de la Crónica, con los cronistas municipales, cronistas delegacionales y subdelegaciones, y con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia del estado; y
- VII.-Las demás que le confieran esta ley, los reglamentos, y acuerdos del Gobierno del Estado o demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPITULO VIII DE LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPRESIONES CULTURALES**

**Artículo 23.-** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos integrarán en sus agendas de cultura regionales, las expresiones y manifestaciones culturales de quienes obtengan la calidad de ciudadanos sudcalifornianos por virtud de su domicilio y residencia efectiva dentro del territorio del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 24.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, destinará un fondo especial en el Presupuesto de Egresos de cada año de la clave presupuestal de cultura que es asignada al Instituto Sudcaliforniano de Cultura, cuyo objeto será la investigación, sistematización, publicación, conservación, difusión y promoción de la cultura, las tradiciones e historia de Baja California Sur, para fortalecer entre los habitantes del estado, la identidad, pertenencia y orgullo de ser sudcalifornianos, conforme lo señalado en esta ley.

**Artículo 25.-** Los ayuntamientos del estado, en concordancia con esta Ley, destinarán recursos de la partida presupuestal de cultura, para la creación y formalización de un fondo municipal destinado especialmente a la promoción de la identidad local de cada demarcación municipal, y proporcionará a sus cronistas, todos los elementos y recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



## **Transitorios**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Las erogaciones con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales involucradas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Mismos que podrán aumentar en cada ejercicio fiscal, para la consecución de los fines que se establecen en la presente ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Poderes Públicos, Ayuntamientos y Órganos Autónomos del Estado, dentro de ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir los reglamentos y disposiciones a que haya lugar para hacer cumplir la presente ley, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de su entrada en vigor.

**La Paz Baja California Sur, a los 15 días del mes de junio de 2023**

**ATENTAMENTE:**

**DIP. EDA MARIA PALACIOS MÁRQUEZ**